

RESOLUCIÓN No.

6299

30 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual de Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
3. Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
4. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF", este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas.

1

6299

30 NOV 2020

7. Que el día 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva, se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
8. Que el día 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la plataforma de SECOP II.
9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
10. Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES, del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA; la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA, el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.
11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA -ANIDAR con NIT. 900.047.974-6, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 73.
14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
15. Que conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
73	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA - ANIDAR	900.047.974-6	EDDY JULIANA REY MANCERA-C.C. 1121837278	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

17. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos Técnico y Jurídico, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

6299 30 NOV 2020

No.	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)
73	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA ANIDAR	900047974-6	NO CUMPLE	Observaciones evaluación Técnica: FORMATO 3. RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Observaciones evaluación Técnica: EL OFERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA EN SUS NÚMEROS 2.1 Y 2.1.1. del TÍTULO II REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA certificado3. La certificación se traslapa 1 día con la certificación No. 1. El interesado adjunto copia del contrato, hace falta certificación o acta de liquidación para verificar fecha de inicio, fecha de finalización y estado del contrato. certificado5. El interesado no aporta certificaciones relacionadas con mejoramiento nutricional, por lo tanto, la experiencia específica en este tipo de acciones no se puede valorar. Las certificaciones no suman como mínimo doce (12) meses deben acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.	43,3	0

NO CUMPLE- Evaluación Jurídica

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	¿Cumple?	Motivo Incumplimiento
73	corporación para el desarrollo económico y social de la Orinoquia anidar	900.047.974-6	EDDY JULIANA REY MANCERA-C.C.: 1121837278	NO CUMPLE	APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES : NO CUMPLE (DEBERA INDICARSE QUE FIRMA EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL, YA QUE NO ES CLARO SI FIRMA COMO CONTADOR O REVISOR FISCAL, POR OTRO LADO NO SE APORTA CEDULA DE CIUDADANIA) // REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO : NO CUMPLE (APORTAR DOCUMENTO ACTUALIZADO) //

3

18. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 19 de octubre de 2020 documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.
20. Que el día 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 - OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.
21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
73	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA -ANIDAR	900.047.974-6	EDDY JULIANA REY MANCERA-C.C. 1121837278	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

22. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto Técnico, se indicó que la manifestación de interés **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos:

a) **NO CUMPLE – Evaluación Técnica**

No.	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN Preliminar	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)	OBSERVACIONES SUBSANACION
73	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA ANIDAR	900047974-6	NO CUMPLE	NO CUMPLE	58,13		FORMATO 3 RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EL OFERENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, PRESENTA SUBSANACIÓN A LA PROPUESTA: ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CERTIFICACIONES Se realiza subsanación de la propuesta 73 LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA, encontrando que el interesado aportó una nueva certificación

6299 30 NOV 2020

						que se vale para experiencia general teniendo como objeto convenio para CDI. No se aportaron certificaciones que acreditaran experiencia específica en mejoramiento, por tanto, el oferente no cumple con la evaluación técnica. Observaciones evaluación Técnica: FORMATO 3. RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EL OFERENTE DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, PRESENTA SUBSANACIÓN A LA PROPUESTA: ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CERTIFICACIONES Certificado 3 Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslape que no permite acreditar el tiempo mínimo solicitado en el Pliego. La certificación se traslapa completamente con la certificación No. 1. Certificado 13 De las experiencias relacionadas en el formato 3, ninguna corresponde a mejoramiento, se entenderá por mejoramiento las acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente, caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para niñas y niños menores de cinco años; bajo peso para las mujeres gestantes). Se debe acreditar mínimo 12 meses de experiencia relacionada con mejoramiento de acuerdo a como se indica en la invitación pública IP-001-2020-ICBFSEN. 0 ITEM El proponente manifestó en su carta de presentación, su intención de aportar la contrapartida que corresponde a mínimo el 3% del valor del posible contrato que se llegare a suscribir, representada en elementos que favorecerán la óptima implementación de la modalidad, (i) Desarrollo e implementación de una iniciativa comunitaria para ser ejecutada por las familias beneficiarias relacionadas con proyectos productivos sostenibles, en pro de las capacidades familiares y generación de entornos protectores y (ii) Elementos que favorezcan la óptima implementación de la modalidad como soluciones para provisión o abastecimiento de agua apta para consumo humano, material educativo, talento humano adicional, transporte para visitas domiciliarias, u otros que respondan a las necesidades de los territorios. Observaciones evaluación financiera:
--	--	--	--	--	--	---

23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE

5

6299 30 NOV 2020

ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN”.

24. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5667 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
26. Que el día 02 de noviembre de 2020, interesado No. 73, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5662 de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*



4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 02 de noviembre de 2020, el interesado No. 73, a través de su representante legal Eddy Juliana Rey Mancera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.622, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 de 2020.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2127053 de SECOP II, del día 02 de noviembre de 2020, el recurrente manifestó lo siguiente:

"No obstante, la Entidad no valoró el último contrato aportado en su integridad, que hace relación al mejoramiento de nutrición de la población de primera infancia, como es el contrato 780 de 2013 suscrito entre el Departamento del Meta, el ICBF y la fundación, y cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes para brindar cupos de atención integral a primera infancia CON CANASTE MEJORADA PARA EL 2013 Y 2014 PARA 600 NIÑOS Y NIÑAS de los Municipios de Villavicencio, Granda, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Sam Juan de Arama".

Este convenio, fue celebrado básicamente para el mejoramiento de las canastas y nutrición del departamento del Meta y realizar la atención de CERO A SIEMPRE.

Así las cosas, este convenio cumple con el término de un (1) año de mejoramiento en nutrición solicitado por la Entidad y las condiciones exigidas en la invitación pública.

Igualmente, teniendo en cuenta que se cumple con los otros requisitos la Corporación CUMPLE con el tiempo y la experiencia e idoneidad de la presente invitación.

Conforme a lo anterior, solicitamos modificar la resolución No. 5567 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020, e incluímos como habilitados."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación técnica, se encontró que después de revisar en su integridad el convenio 780 de 2013, no se acredita esta experiencia para acciones de mejoramiento del estado nutricional, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El objeto de dicho convenio atiende a la "atención integral a primera infancia con canasta mejorada", lo cual no conduce a acciones de mejoramiento, entendiéndose este como las "acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes)", como lo indica el pie de página No. 10 de la IP-001-2020.

2. El interesado aduce que el convenio fue celebrado principalmente para el mejoramiento de las canastas, lo cual, de acuerdo con los parágrafos 1 y 2 de la Cláusula Segunda, define el "mejoramiento de canasta de atención integral" a la incorporación de servicios a la iniciación del idioma inglés, sistemas y natación a la canasta básica que financia el ICBF a niños y niñas de la primera infancia y "cupos nuevos con canasta mejorada" a la financiación total del servicio de atención integral a la primera infancia que incluye iniciación al idioma inglés, sistemas y natación. Adicionalmente, en la Cláusula Tercera y la Cláusula Decima, numeral 15 del convenio No. 780 de 2013, se identifica que el operador aportó kits de elementos deportivos (camibuso, tenis), chaquetas, uniformes de diario (medias, camisa, short/falda y zapatos), uniformes deportivo (camibuso, short deportivo, medias y tenis), servicio de transporte puerta a puerta, actividades didácticas, seguro contra accidentes y ampliación de cupos con canasta mejorada, mas no refiere acciones específicas realizadas intencionalmente para que sean conducentes al mejoramiento del estado nutricional de la población atendida, de conformidad con lo requerido en la IP.
 3. Es de anotar, que "mejoramiento de canasta", para el caso de este convenio y de acuerdo con lo expresado anteriormente, es entendida como aporte de elementos deportivos, seguros y ampliación de cupos, por lo anterior, se reitera que esto no representa que el mejoramiento de "canastas", sea un mejoramiento de los complementos nutricionales que impacten en mejoramiento nutricional de los usuarios. Frente al particular, es importante resaltar la Nota de página No. 10 de la IP-001-2020-ICBFSEN que reza: "Se entenderá por 'mejoramiento' las acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes).
 4. En la Cláusula Decima, numeral 3 del convenio No. 780 de 2013, se menciona "(...)promover el acceso preferente a la población en primera infancia menor de cinco años de edad o a quienes aún no se les ha garantizado su ingreso al sistema educativo, siempre y cuando no sobrepasen la edad menciona con los siguientes criterios relacionados con condiciones de pobreza y vulnerabilidad social de las familias: población víctima de la violencia, perteneciente a minorías étnicas, entre otras(...)", lo que permite evidenciar que no fue priorizada población con desnutrición o riesgo de desnutrición, la cual es objeto de atención en las modalidades y servicio de la IP-001-2020.
 5. Finalmente, de acuerdo con el objeto y las obligaciones del convenio No. 780 de 2013, los cuales están relacionados con brindar atención integral a la primera infancia a través de la modalidad institucional Centros de Desarrollo Infantil, se acreditó esta experiencia para las actividades de Promoción y Prevención de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la Adenda No. 003 de la invitación pública: "acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, siempre que así se determine por medio de las certificaciones que se alleguen:
 - HCB agrupados
 - HCB FAMI - familiar tradicional
 - HCB tradicional – comunitario
 - Hogares empresariales
 - **Centro de Desarrollo Infantil**
 - Desarrollo Infantil en Medio Familiar
 - Jardines Sociales
 - Hogares Infantiles
- A manera de referencia igualmente enunciativa más no restrictiva, se enlistan los siguientes programas y/o proyectos que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar **SOLO la experiencia relacionada con acciones de mejoramiento del estado nutricional perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación:**
- Centros de Atención para la Seguridad Alimentaria y Nutricional
 - Casan
 - 1.000 días para cambiar el mundo
 - Unidades de Búsqueda Activa
 - Centros de Recuperación Nutricional
 - Programas de recuperación nutricional ambulatorios, intramurales o con enfoque comunitario (...)"

Es por ello que, en atención a lo establecido en la Nota 13 de la Invitación Pública "Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se superpongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes." En este sentido, se contabiliza únicamente el tiempo del contrato 780 de 2013 suscrito con el Departamento del Meta e ICBF, con fecha de inicio 01-10-2014 y fecha de finalización 31-10-2014, aportado en la etapa de subsanación y no se tiene en cuenta el tiempo del contrato 105 de 2014 suscrito con el ICBF, con fecha de inicio 20-01-2014 y fecha de finalización 31-10-2014, por traslaparse completamente con el contrato 780 de 2013.

6299

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, se ratifica que el interesado **NO DIO CUMPLIMIENTO** a los requisitos contemplados dados en la IP-001-2020-ICBFSEN.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación técnica, y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA - ANIDAR con NIT. 900.047.974-6 con manifestación de interés No. 73, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF - IP-001-2020-ICBFSEN", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico anidar2004@hotmail.es.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública - SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

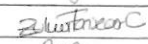
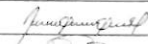
NOTÍFQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.
Revisó	Maria Camila Díaz	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista Dirección de Nutrición	
Proyectó	Maribel Barros	Contratista Dirección de Abastecimiento	